



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DELEGACIÓ DE PARTICIPACIÓ I ACCIÓ VEÏNAL

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES VECINALES PARA GASTOS CORRIENTES 2025

OBJETIVO: Apoyar económicamente a las Asociaciones Vecinales de la ciudad de València con los gastos corrientes derivados de su funcionamiento.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: Del 1 al 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN: Cantidad máxima de 3.000 a 2.000 euros por asociación en función de si tienen gastos de sede/local (alquiler).

PLAZO FACTURAS: Facturas cuya fecha esté comprendida entre 1 de octubre de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención, que estén incluidas en el Anexo III.

PAGO: Tras el acuerdo de concesión de la subvención, se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria a cada una de las personas beneficiarias.

PRESUPUESTO: 80.000 euros.

A QUIÉN VA DIRIGIDA LA SUBVENCIÓN: Asociaciones Vecinales del municipio de València inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES: Sí, para la misma o distinta finalidad, otorgadas por la misma u otras administraciones o entidades, siempre que se no se subvencione el mismo gasto.

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: Las solicitudes presentadas serán analizadas teniendo en cuenta los criterios de valoración recogidos en la base octava de la presente convocatoria.

QUIÉN PUEDE RECIBIR LA SUBVENCIÓN: Todas las asociaciones vecinales que cumplan los requisitos de la cláusula cuarta de la presente convocatoria y que obtengan una puntuación igual o superior a 50 puntos.

TRAMITACIÓN: Telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

<https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>

MÁS INFORMACIÓN: secdescentralizacion@valencia.es o tel 962082537

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Participación y Acción Vecinal, y dentro de los créditos consignados en el presupuesto general para el año 2025 convoca un procedimiento de concesión de subvenciones dirigidas a Asociaciones Vecinales con domicilio social en el término municipal de València, para posibilitar y ayudar en los gastos generales corrientes de su propio funcionamiento. La convocatoria se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva.

El objetivo es proporcionar soporte económico a dichas entidades para sufragar los gastos corrientes derivados de las actuaciones de mantenimiento y gestión de su actividad, así como reforzar la capacidad de auto-organización de estas entidades ciudadanas para que puedan desarrollar mejor su trabajo.

Los gastos subvencionables serán gastos corrientes: mantenimiento de locales, suministros (limpieza, electricidad, teléfono, Internet), material de oficina fungible, ediciones genéricas de imprenta o publicidad, mantenimiento de equipos informáticos, páginas web, seguros, gestorías, asesorías, cuotas de federaciones y/o coordinadoras, aquellos que resulten necesarios o convenientes para el desarrollo de su actividad.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regirá por las prescripciones recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, publicada en Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la otra normativa vigente aplicable. Asimismo, se recogen en el Plan Estratégico de Subvenciones (2023- 2025), aprobado por la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022.

TERCERA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA MÁXIMA

La presente convocatoria de subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria SW130 92400 48910 del presupuesto municipal, conceptuada como «Otras transferencias», que cuenta con un crédito de 80.000 euros.

CUARTA. REQUISITOS

- Tratarse de Asociaciones Vecinales sin ánimo de lucro.
- Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo, indicando expresamente en el nombre *Asociaciones de Vecinos / Asociación Vecinal*.

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP del extracto de la presente convocatoria.
- Contar con domicilio social en la ciudad de València.
- Tener como ámbito de actuación la ciudad de València o alguno de sus barrios o distritos.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas con los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social.
- No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de València.
- Haber justificado correctamente, con anterioridad al plazo de solicitud, así como en el momento de su concesión de la presente convocatoria, cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

QUINTA. SOLICITUD, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

La solicitud de subvención dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal deberá presentarse por sede electrónica en el impreso destinado a ello “Subvencions destinades a associacions veïnals per a gastos corrents” con la documentación solicitada, en el Registro de Entrada Electrónico del Ayuntamiento de València, a través de la siguiente ruta:

Sede Electrónica > Trámites > Materias, > Participación Ciudadana > Subvenciones destinadas a Asociaciones Vecinales.

Es obligatoria la utilización de la instancia y los anexos normalizados, (con los datos de la entidad que es quién solicita dicha Subvención) que estarán disponibles en el apartado “Impresos” en la dirección:

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/PC.AE.25?lang=1>

La convocatoria se publicará en el BOP, en la web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo de presentación será desde el 1 al 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación, debiendo aparecer cumplimentados todos los apartados, incluyendo fecha y firma:

1. Nombre de la entidad y de su representante legal.
2. Cumplimentación del **Anexo I** indicando los gastos e ingresos de la Asociación junto a una declaración responsable del representante legal de la entidad de que:

- No concurre ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reuniendo los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.
 - No mantiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
 - Ha justificado cualquier subvención que se le ha concedido con anterioridad.
 - Declaración responsable de no haber obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad o, en caso contrario, deberá presentar adjunta la documentación acreditativa de la cuantía de la misma y las entidades otorgantes.
 - Manifestar que está inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con anterioridad a la fecha de publicación en el BOP de la presente convocatoria.
3. Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias así como frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social, o autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (incluida en el modelo de solicitud), así como la autorización para que el Ayuntamiento compruebe el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.
4. Facturas cuya fecha esté comprendida entre 1 de octubre de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud, así como los justificantes bancario de los pagos (modelo **Anexo III-Memoria Justificativa**).

Tras la recepción de las solicitudes, habrá un plazo de **diez días hábiles** a partir de la publicación en el tablón de edictos electrónico municipal, para que se subsanen con indicación de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. DELIMITACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES

El ejercicio de gastos subvencionados será desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre del año 2025, ambos inclusive.

Se podrá subvencionar hasta el 100% de los gastos presentados (artículo 19 de la Ley General de Subvenciones).

La cantidad máxima para las asociaciones que se presenten será de 3.000 a 2.000 euros por asociación en función de si tienen gastos arrendamiento de sede/local (alquiler).

En cualquier caso, tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que los gastos corrientes objeto de ayuda, y por lo tanto, la fecha de las facturas justificativas de éstas, estén comprendidas entre el 1 de octubre de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud.
- b) En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado

Quedarán excluidas de la presente convocatoria de subvenciones:

- a) Las solicitudes que, por no acompañarse de los correspondientes **Anexo I y III** o porque la información es insuficiente o imprecisa, tras la correspondiente subsanación, en su caso, resultan imposibles de valorar.
- b) Las asociaciones vecinales que soliciten subvención para gastos cuyos objetivos no se adecuan a los de la convocatoria.

Gastos subvencionables:

En los gastos tipo gasto corriente:

- Gastos de arrendamiento del local en que tenga su sede la asociación (deberán aportar facturas del alquiler mensual y justificantes de pago bancario, junto con la presentación del Modelo de IRPF de alquiler de locales comerciales 115).
- Arrendamiento ocasional de espacios para reuniones de la entidad.
- Mantenimiento de locales: fontanería, carpintería, albañilería, pintura, fumigaciones, arreglo de puertas y ventanas, etc.
- Suministros: limpieza, electricidad, agua, basura, gas, teléfono, Internet, etc. El teléfono e Internet deberán estar a nombre de la entidad. No se aceptarán gastos de gas de cocina.
- Material de oficina fungible: Papel, bolígrafos, rotuladores, carpetas, sobres, sellos, cartuchos y tóner de impresora, CD, DVD, etc.
- Mantenimiento de equipos informáticos.
- Ediciones genéricas de imprenta y/o publicidad.
- Creación o mantenimiento de páginas web.
- Seguros de responsabilidad civil y locales, correspondientes a la parte proporcional del período objeto de la presente convocatoria.
- Trámites en gestorías y asesorías.
- Cuotas de pertenencia de federaciones y/o coordinadoras locales y/o regionales.
- Tributos (serán considerados gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria los

haya abonado efectivamente).

- Cualquier otro gasto análogo que constituya gasto corriente de mantenimiento y gestión de la actividad de la entidad.

No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y gastos de procedimientos judiciales.

No será subvencionable ningún tipo de material de uso personal, software informático, gastos y atenciones protocolarias (almuerzos, regalos, etc.).

No será subvencionable ningún tipo de compra de material: mobiliario básico para la sede, material de oficina no fungible, material informático (hardware) y audiovisual o similares.

SÉPTIMA. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Para conceder la subvención se seguirá el procedimiento de concurrencia competitiva previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y 18 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones.

Se constituirá una Comisión Técnica de Valoración que tendrá la siguiente composición:

- Dos personas técnicas del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.
- Un técnico de Participación de la Sección de Participación Ciudadana del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana.

El órgano instructor será el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. Recibida la documentación y terminado el plazo de presentación de solicitudes, se efectuará la fase de preevaluación, en la que se comprobarán las solicitudes y se procederá a la subsanación, en su caso, de los eventuales errores u omisiones.

Efectuada la baremación provisional, se reunirá la Comisión Técnica de Valoración para examinar y estudiar las solicitudes presentadas y a la vista de las mismas, emitirá propuesta de concesión y/o denegación, sometiéndose en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión Técnica de Valoración puntuará cada solicitud presentada en referencia a los criterios abajo señalados.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución, en la que se relacionará las entidades solicitantes, la puntuación obtenida y los gastos a subvencionar.

Se ordenarán las solicitudes por orden de puntuación hasta el límite de crédito de la aplicación presupuestaria. Realizada la correspondiente ordenación y evaluación, se formulará un informe-propuesta, que contendrá:

- Relación total de entidades solicitantes.
- Relación de entidades solicitantes excluidas, indicando la causa de exclusión.
- Relación de entidades solicitantes que, en caso de cumplir los requisitos exigidos, no obtienen puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarias y son desestimadas.

Las entidades que consigan una puntuación igual o superior a los 50 puntos podrán obtener subvención por el importe de **3.000 y 2.000 euros** siguiéndose el orden de prelación que se establezca, en función de las puntuaciones obtenidas, y siempre hasta el agotamiento del crédito autorizado en la convocatoria. En caso de que la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al crédito presupuestario objeto de la convocatoria, este importe se reducirá de forma proporcional entre las entidades que hayan alcanzado al menos, los 50 puntos.

El órgano competente para la aprobación de la propuesta emitida por el órgano instructor será la Concejala Delegada de Participación y Acción Vecinal, según establece la Resolución nº. 297 de 20 de septiembre de 2024 sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en concejalías y órganos directivos, en los términos que prevé el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

La Resolución se publicará en la página web del Ayuntamiento de València y se realizará mediante exposición pública de listas en el tablón de edictos electrónico, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, tal y como se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A las subvenciones otorgadas se dará publicidad en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de **seis meses** a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado legítima a los o las interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra La Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá optar entre interponer recurso potestativo de reposición en el término de un mes a contar desde el siguiente a la notificación del acto administrativo, ante el mismo órgano que haya dictado el acuerdo; o bien acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la fecha de finalización para dictar y publicar la resolución expresa, en la forma, término y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

OCTAVA. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De entre los criterios señalados en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se ha determinado como criterio para el otorgamiento de subvenciones el apartado c): “Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas”.

Por lo tanto, la valoración de las solicitudes consistirá en comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por el importe máximo establecido en las bases, y siempre que el crédito presupuestario objeto de la convocatoria lo permita.

Para poder ser beneficiarias de esta convocatoria, las entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos, sin que ello suponga el reconocimiento de derecho alguno, dependiendo de la existencia de disponibilidad presupuestaria. Se valorarán los siguientes criterios sobre un total de 100 puntos:

- Representatividad y arraigo (hasta 20 puntos). Se valorará el número de socios/as que las integran y el tiempo de existencia de la entidad y arraigo en su ámbito de actuación. El número de socios y el tiempo de existencia de la entidad se comprobará de oficio por el personal municipal de acuerdo con los datos obrantes en el Registro de Asociaciones, si bien se tomará como actualización el dato que se aporte en la solicitud de subvención.
- Planificación anual de las reuniones de la asociación, de las juntas directivas a celebrar, etc., indicando la utilización de la sede: horario/días de apertura. Para ello se cumplimentará el **Anexo II** que consiste en una memoria de actividades abreviada de carácter anual (hasta 20 puntos).
- Estar inscrita en la Federación de Asociaciones de Vecinos de València (20 puntos).
- Participación en los Grupos de Trabajo de las Juntas Municipales de Distrito y/o Consejos de Distrito (hasta 20 puntos).
- Valoración de los ingresos y/o gastos de la Asociación (**Anexo I**) (hasta 20 puntos).

NOVENA. OBLIGACIONES

- Acreditar ante el órgano concedente los gastos que fundamenten la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión
- La entidad beneficiaria facilitará la comprobación por parte de esta Corporación de los gastos corrientes subvencionados.

- Conservar durante los cuatro años desde la fecha de justificación, los libros contables exigidos por ley y los documentos justificativos de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Hacer pública la mención de cofinanciación del Excmo. Ayuntamiento de València y la inscripción: «Ajuntament de València, Regidoria de Participació i Acció Veïnal» en la publicidad emitida de la asociación en su web o redes sociales.
- Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades privadas que perciben, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que lleguen, como mínimo, a la cantidad de 5.000 euros, tendrán, además de las obligaciones anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DÉCIMA. PAGO

Tras el acuerdo de concesión de la subvención, se efectuará un pago único, posterior a la presentación de la justificación, mediante transferencia bancaria a cada una de las personas beneficiarias.

Se reducirá proporcionalmente la subvención concedida en el caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía del importe concedido.

UNDÉCIMA. JUSTIFICACIÓN

Se realizará mediante cuenta justificativa simplificada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones

Las entidades receptoras de la subvención están obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y el cumplimiento de la finalidad. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

En relación a la justificación de la subvención, se realiza en el mismo momento de presentación de la instancia, del 1 al 30 de septiembre de 2025, con la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la ayuda, los gastos generados en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan

extenderse a verificar su exactitud.

La justificación deberá revestir la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado y se deberá presentar, según el **modelo Anexo III (Memoria Justificativa)** que contendrá la información siguiente:

La justificación tiene que contener la información siguiente:

- Detalle de los gastos subvencionados indicando el tipo de gasto, la relación clasificada de los mismos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago, haciéndose constar el porcentaje correspondiente a la cantidad total imputada a esta subvención.
- Con respecto al porcentaje de cada factura a imputar a la subvención, que debe aparecer en la relación de facturas presentada por la entidad beneficiaria, y al objeto de conseguir la plena justificación de las cantidades percibidas, se considera conveniente que las entidades imputen el mayor tanto por ciento posible, así como realizar el sumatorio de todas las cantidades, como paso previo a su fiscalización.
- Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a los que se unirá la documentación que acredite los pagos realizados.
- Declaración responsable dónde se acredite que las facturas son originales y guardan relación con los gastos subvencionados. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya. Los justificantes que acreditan el gasto de la totalidad de la solicitud (facturas, tickets, etc.) tienen que cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser originales.
 - Referirse a los gastos subvencionados, comprendidos dentro del plazo.
 - Deberán constar los datos identificativos de la entidad proveedora, los del comprador/a que únicamente podrá ser la entidad beneficiaria, además de los detalles de todos los bienes y servicios consumidos.
 - Deberá constar la justificación, en su caso, de la retención del IVA y el ingreso de impuestos, tasas y Seguridad Social que corresponda.
 - Todos los gastos se considerarán justificados únicamente si consta el pago mediante alguno de estos procedimientos:

- Fecha y firma de la persona o entidad suministradora en el documento justificativo con la fórmula «recibí» o similares.
- Recibo adjunto al documento justificativo que haga referencia a los datos básicos del justificante.
- Recibo adjunto al documento justificativo, que acredite el cargo en banco para aquellos gastos domiciliados en cuentas bancarias.
- Los gastos superiores a 120 euros deberán justificarse mediante factura y en la constatación del pago la entidad beneficiaria debe ser la única que figure como cliente.
- Para gastos inferiores a 120 euros se admitirán tickets u otros documentos equivalentes siempre que figuren nombre y apellidos del proveedor, código de identificación fiscal, fecha, breve descripción del gasto y tipo de IVA aplicable, o se adjunte informe que especifique estos datos.
- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que lo acredite.

No se tendrán en cuenta los gastos reflejados en la solicitud que no queden acreditados documentalmente mediante las correspondientes facturas y justificantes de gasto ni aquellas facturas o justificantes que no se encuentren relacionadas en el impreso de la cuenta justificativa del Anexo III. Se admitirán gastos de 2024, pagados de octubre a diciembre de ese mismo año, que no hubieran sido sufragados en la convocatoria de subvenciones 2024.

DUODÉCIMA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones acogidas a la presente convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se tiene que ajustar a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste del gasto subvencionado.

DECIMOTERCERA. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La devolución voluntaria de la subvención se realizará mediante autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se realice en reintegro voluntario. Esta obligación será independiente de las posibles sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se efectuará por el sistema de autoliquidación, a través del enlace: <https://www.valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=es>.

DECIMOCUARTO. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en esta convocatoria, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiado de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

El reintegro se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

DECIMOQUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.